



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 9 4 / 2 0 0 7

(Pleno)

La Laguna, a 2 de mayo de 2007.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 90/2004, de 13 de julio, por el que se regulan los reembolsos por desplazamientos en transporte no concertado y las compensaciones a los pacientes del Servicio Canario de Salud y a sus acompañantes por pernoctar, por razón de asistencia sanitaria, fuera del área de Salud de su municipio de residencia (EXP. 176/2007 PD)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se interesa por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno al amparo del art. 11.1.B.b) en relación con el art. 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, preceptivo Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 90/2004, de 13 de julio, por el que se regulan los reembolsos de gastos por desplazamientos en transporte no concertado y las compensaciones a los pacientes del Servicio Canario de La Salud y a sus acompañantes por pernoctar, por razón de asistencia sanitaria, fuera del Área de Salud de su Municipio de residencia.

Acompaña a la solicitud de Dictamen el preceptivo certificado del Acuerdo gubernativo de solicitud del mismo respecto del Proyecto de Decreto que el Gobierno tomó en consideración en sesión celebrada el 18 de abril de 2007.

La solicitud ha sido cursada por el procedimiento de urgencia, al amparo de lo previsto en el art. 20.3 de la Ley de este Consejo, fundamentada aquélla en la circunstancia de que el mantenimiento de la situación actual provoca una discriminación en relación con los habitantes residentes en la isla de La Graciosa, por

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

lo que se hace preciso que los poderes públicos revoquen los obstáculos normativos que impiden un tratamiento igual a situaciones idénticas, sobre todo en la prestación de servicios esenciales a la comunidad como es el sanitario, que es muy sensible en las demandas sociales de los ciudadanos, lo que aconseja contar con la adecuada cobertura normativa en el plazo más breve posible.

2. En el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto se han emitido los preceptivos informes de acierto y oportunidad (art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno), de impacto por razón de género [art. 24.1.b) de la Ley 50/1997 en relación con la disposición final primera de la Ley 1/1983] y de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad (art. 44 de la Ley 1/1983), así como el del Servicio Jurídico del Gobierno [art. 20.f) del Reglamento de este Servicio, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero] y de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos (art. 1 del Decreto 80/1983).

Consta, igualmente, la Memoria económica justificativa del coste de implantación del proyecto, elaborada por la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud [art. 44 y disposición final primera de la Ley 1/1983 en relación con el artículo 24.1.a) de la Ley 50/1997], el informe de la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud, emitido conforme a lo previsto en el art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, modificado por Decreto 234/1998, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias, y el informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería Economía y Hacienda [art. 26.4.a) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero].

Finalmente, se ha aportado al expediente la certificación de la Secretaria del Consejo Canario de la Salud que acredita el cumplimiento del trámite de información acerca de la tramitación del presente Proyecto de Decreto a este órgano colegiado, en aplicación de lo previsto en el art. 21.h) de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias.

3. Por lo que se refiere a la estructura y contenido del Proyecto de Decreto, el mismo consta de una Exposición de Motivos, un artículo único y dos disposiciones finales.

II

El Decreto 90/2004, de 13 de julio, regula los reembolsos de gastos por desplazamientos en transporte no concertado y las compensaciones a los pacientes del

Servicio Canario de la Salud y a sus acompañantes por pernoctar, por razón de asistencia sanitaria, fuera del Área de Salud de su Municipio de residencia.

En este Decreto se regula el sistema de reembolso de los citados gastos tomando las Áreas de Salud como base territorial para la asignación de tal derecho, de tal forma que éste se genera en aquellos casos en que se realice un desplazamiento en transporte no concertado a centros, servicios o establecimientos sanitarios radicados fuera del Área de Salud en la que se encuentre el Municipio de residencia del paciente, siempre que se cumplan los demás requisitos que establece el propio Decreto, incluyendo también las compensaciones en concepto de manutención cuando por razón de la asistencia sanitaria se requiera pernoctar fuera del Área de Salud.

Por medio de la modificación que ahora se pretende, se añade un segundo párrafo a la disposición adicional única del Decreto 90/2004, de 13 de julio, a tenor del cual los desplazamientos a la isla de Lanzarote de los pacientes del Servicio Canario de La Salud y sus acompañantes, residentes en la isla de La Graciosa, tendrán la consideración de realizados fuera del Área de Salud de su Municipio de residencia.

La modificación se justifica en la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto por la circunstancia de que la actual regulación impide que estos pacientes perciban el reembolso de los gastos de desplazamiento al formar parte ambos territorios insulares de la misma Área de Salud.

La modificación pretendida no presenta reparos de legalidad. Como ya señaló el Dictamen de este Consejo 90/2004, emitido precisamente en relación con el Decreto 90/2004, de 13 de julio, en su fase de proyecto, la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencia normativa para establecer reembolsos y compensaciones derivadas del transporte no sanitario, en virtud del art. 32.10 del Estatuto de Autonomía, que le atribuye competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad.

La legislación básica en la materia viene constituida por la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, cuyo art. 19 establece que el transporte sanitario consiste en el desplazamiento de enfermos por causas exclusivamente clínicas, cuya situación les impida desplazarse por los medios ordinarios de transporte, prestación que se facilitará de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por las Administraciones sanitarias competentes.

Resulta igualmente aplicable a la materia concernida por este Proyecto de Decreto el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, que deroga el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, con excepción de su disposición adicional cuarta, cuyo contenido no afecta al reembolso de gastos a que se refiere el Proyecto de Decreto.

El art. 11.1 del Real Decreto 1030/2006 faculta a las Comunidades Autónomas para que, en el ámbito de sus competencias, puedan aprobar sus respectivas carteras de servicios comunes, que han de incluir como contenido mínimo la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud. Dentro de esta cartera de servicios comunes, el Anexo VIII incluye la prestación del transporte sanitario, que se facilitará de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por las Administraciones sanitarias competentes.

El Decreto 90/2004 regula las condiciones para el reembolso del transporte no concertado y realizado por medios ajenos al Servicio Canario de la Salud por razón de la asistencia sanitaria, que se enmarca dentro de las prestaciones que pueden establecer las Comunidades Autónomas en aplicación de la legislación básica señalada, por lo que la inclusión de los desplazamientos a que se refiere el presente Proyecto de Decreto a efectos del reembolso de gastos no presenta reparos de legalidad.

C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Decreto por el que se modifica parcialmente el Decreto 90/2004, de 13 de julio, se ajusta al marco jurídico de aplicación.